



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	SOCIEDAD CORDOBESA DE CIRUGÍA VASCULAR -CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL CARIBE S.A.S. -NIT. 800.215.019-5
DEMANDADOS	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. -NIT.900.192.459-4
RADICADO	23001310300320220008900
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(007)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO -CC.9.096.617 y T.P. 133.234 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (notificacionjudicialcontable@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9096617	133124	VIGENTE	-	NOTIFICACIONJUDICIALECON

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, las siguientes falencias:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. La demanda se encuentra dirigida a los Jueces Laborales del Circuito de Montería.
2. La demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, por la suma total de las obligaciones contenidas en cada una de las facturas adosadas como título base de recaudo, para un total de \$923.900.456, más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta legal permitida.
3. Relaciona 513 facturas base de recaudo. Sin embargo, una vez verificadas las facturas adosadas, no se encontraron las siguientes:

FACTURA N°	FECHA FACT	VR. COBRADO	FECHA RADICADO	SALDO
86270	07-feb.-20	\$ 47.591.456,00	11-mar.-20	\$ 778.654,00
86701	18-feb.-20	5.140.582	11-mar.-20	318.998
89457	03-jul.-20	82.503.691,00	11-ago.-20	959.897
89641	21-jul.-20	15.289.734,00	11-ago.-20	687.022
CCV03715	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV03716	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV03717	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV03718	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV03733	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV03735	29-dic.-20	206.856,00	9-ene.-21	206.856
CCV04896	26-mar.-21	206.856,00	12-abr.-21	206.856

4. Se encontraron facturas repetidas.
5. Se encontraron facturas sin fecha y firma o sello de recibido.

CCV02263
CCV02290
CCV03621
CCV04298
CCV04375

6. En el hecho SEGUNDO indica la demandante que se encuentra obligada a facturar electrónicamente y, en el hecho CUARTO indicó, que las facturas adosadas son



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

electrónicas, por lo que se verificó si se cumplían los requisitos de la factura electrónica así:

7. Las facturas adosadas se encuentran en un formato que no permite verificar los códigos QR y CUFÉ, exigencia esta de la factura electrónica. Sumado a ello, se encontraron facturas sin estos códigos.

Se hace necesario que las facturas sean adosadas en un formato más legible y que permita copiar el código CUFÉ para ser verificada su validación, en la Web de la DIAN y permitan leer el código QR. Igualmente, que sean adosadas en su totalidad y en el orden de la relación contenida en la demanda, para facilitar su consulta, teniendo en cuenta que se trata de 513 facturas.

23	900806	NITROGENO URICO				2	4.581	9.162
24	900866	TRANSAMINASA TRANSFERASA]	GLUTAMICO-PRUVICA	[ALANINO	AMINO	1	5.863	5.863
25	900867	TRANSAMINASA TRANSFERASA]	GLUTAMICO - OXALACETICA	[ASPARTATO	AMINO	1	5.863	5.863
26	901868	TRIGLICERIDOS				1	6.453	6.453
27	901869	UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS				1	5.713	5.713

CUFE: cbc416823f15146c343c8164e09007a9013e43b644346ba748a348c9f6eeaa38e2a6cfd079525e96a5c9eb

Fecha validación DIAN: 6/13/2020 11:22:30 a. m. Factura Generada por Software Sistema Facturacion Electrónica. No: 901221587-1

Esta factura de venta se emite en todos sus efectos legales a una letra decimales según el artículo No. 677 y S.S. 772-774 del código de comercio. En caso de mora se cobra el interés autorizado por la ley. No practicar Retención - Ley 14 de 1983 Artículo 39 numeral 2. Literal "a"

ORIGINAL



LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

En las facturas que se relacionan a continuación, no se encuentra constancia de recibido de la factura, de la mercancía o servicio ni la fecha de recibido.

CCV02263
CCV02290
CCV03621
CCV04298
CCV04375



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, **en tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición **la cual corresponde a la validación.***
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. ***Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.***
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. ***Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.***
15. ***Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.***
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)

Artículo 7. Validación. (...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - b. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. *Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
 - b. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
 - c. *Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.*
 - d. *Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.*
 - e. *Impresión o formato digital de representación gráfica*

Encuentra el Despacho que las facturas electrónicas de venta adosadas a la demanda, se encuentran corridas y no todas contienen los códigos QR y CUFE y el nombre o razón social y el NIT del impresor o generador de la factura y la anotación de que se asimila a una letra de cambio. Ver imagen ejemplo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

27 933889 UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS
CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

CUFE: cbc6166f23f15144c343c8b6da800007e9018e039d4949f6ba7d9a340c95eeceae3882abfcfc979525e96aa5c9efb
Fecha Validación DIAN: 6/08/2020 11:02:00 a. m. - Factura Generada por Software Sisma Facturacion Electronica, NI 001221597

Se hace necesario adosar facturas escaneadas en PDF, que permitan copiar los códigos CUF para verificar su validación en la web de la DIAN. Así mismo, para poder leer los códigos QR. Además, que se encuentren completas, por cuanto la parte final no aparece o se encuentra incompleta en muchas de las facturas adosadas, o se encuentra remontadas sobre el contenido de la factura o la parte final pasa al inicio de la próxima hoja. Ver imágenes de ejemplo.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RECIBIDO SIN VERIFICAR
CONTENIDO

ORIGINAL

CLINICA CARDIOVASCULAR DEL CARIBE SAS
Codigo del Prestador : 230010069101
Nit : 800215019-5
Direccion : CRA 9 # 25-27 CENTRO
Telefono : 7828520
Email : administracion@clinicacardiovasculardelcaribe.com
Web : www.clinicacardiovasculardelcaribe.com

Fecha Impresion : 26/01/2021



CC - 26757336 : BEATRIZ DINORAT VANEGAS DE AMARIS Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2021/01/13) 990202 - CONSULTA MEDICA ELECTROFISILOGIA	SUBTOTAL \$ 15.638
	1 15.638
CC - 8280446 : CARLOS ARTURO MUÑOZ GONZALEZ Copago / C.M: \$ 3.500 (Fecha Servicio: 2021/01/15 - Autorizacion: 1 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR	SUBTOTAL \$ 15.638

CLINICA CARDIOVASCULAR DEL CARIBE SAS
Codigo del Prestador : 230010069101
Nit : 800215019-5
Direccion : CRA 9 # 25-27 CENTRO
Telefono : 7828520
Email : administracion@clinicacardiovasculardelcaribe.com
Web : www.clinicacardiovasculardelcaribe.com

Fecha Impresion : 30/01/2021



**Factura electrónica de
venta No: CCV04282**

*Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según el artículo No. 671 y S.S. 772-774 del código de comercio. En caso de mora se causara el interés autorizado por la ley.
Ratifica - Ley 14 de 1983 Artículo 39 numeral 2 literal d
Autorización de Numeración Facturación Electrónica N. 1876-4006826175 del 2021/01/20- Rango: CCV4001 al CCV10000 - Vencimiento = 12 Meses*

Datos de la Empresa	
Prestado a : 2300101227 - PROMOSALUD IPS SAS	Periodo Generacion : Enero 2021
Nit : 900192459	Periodo de Servicios : Enero 2021
Contrato : 160-CONTRATO No 22 : PROMOSALUD IPS SAS - CONSULTADO	Fecha Emision : 30/01/2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CLINICA CARDIOVASCULAR DEL CARIBE SAS

Código del Prestador : 230010069101
NIT : 800215019-5
Dirección : CRA 9 # 25-27 CENTRO
Teléfono : 7828520
Email : administracion@clinica cardiovascularcaribe.com
Web : www.clinicacardiovascularcaribe.com

Fecha Impresión : 31/03/2021

Factura electrónica de venta No: CCV04996

Este recibo de venta se emite en todos sus efectos legales a una libre elección según el artículo No. 671 y S.S. 773-774 del código de comercio. En caso de mora se causará el interés autorizado por la ley. No aplica Autorización de Numeración Facturación Electrónica N. 18784006825176 del 2021/01/20- Rango: CCV4001 al CCV10000 - Vencimiento: 12 Meses

Fecha Servicio: 31/03/2021

Periodo Generación: Marzo 2021
Periodo de Servicios: Marzo 2021
Fecha Emisión: 31/03/2021
Fecha Vencimiento: 31/05/2021

CCORFO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VERUNO	TOTAL
CC - 3296691	MABEL DE JESUS OBREGON NAVARRO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/20 - Autorización:) 890240 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RUGIA VASCULAR	1	15.638	15.638
CC - 6973349	MARCO JULIO MOLINA RIVERO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/19 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 25999995	SONIA ISABEL GOMEZ ESCOBAR Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/23 - Autorización:) 890228 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 78929418	FERNANDO ANTONIO LOPEZ CARDOZO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/28 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 28164232	ESTEBANA SOFIA HERNANDEZ MANCHEGO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/28 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 11154995	HECTOR SAUL RICARDO RANGEL Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/24 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 2755108	JOSE MIGUEL LOPEZ CANCHILA Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/28 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 16924482	MARIA TRINIDAD GONZALEZ CORDOBA Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/01 - Autorización:) 890240 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR	1	15.638	15.638
CC - 34977583	ANA GUILLERMINA MORALES PETRO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/01 - Autorización:) 890228 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 34878179	ROSINE DEL ROSARIO RAMOS OVIEDO Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/05 - Autorización:) 890228 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638
CC - 22395373	YOLANDA ISABEL VELEZ TORON Copago / C.M: \$ 0 (Fecha Servicio: 2921/03/03 - Autorización:) 890328 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1	15.638	15.638

Se observa además, que, en muchas de las facturas, la fecha de validación DIAN no concuerda con la fecha de emisión de las facturas.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO -CC.9.096.617 y T.P. 133.234 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced1f0cdc6201fbcaacf2da69124ed9182da02156f9f62fef4b09d36755acaf2**

Documento generado en 16/05/2022 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>